

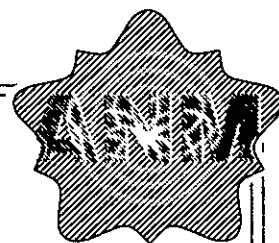
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.720, quien en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 1 de agosto de 2014, la señora **NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.720, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA**, ubicado en los municipios de **MARIPI y PAUNA**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. PH1-08081. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación técnica de fecha 26 de noviembre de 2021 con alcance técnico de fecha **28 de octubre de 2024** se determinó que se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta PH1-08081, para minerales **ESMERALDA**, localizada en los municipios de **MARIPI, PAUNA** en el departamento de **BOYACÁ**, con un total de 1117,1398 hectáreas. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha **27 de noviembre de 2021**, se determinó que la propuesta No. PH1-08081 no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...) (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...) (xi) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha 28 de septiembre de 2023 se determinó que, una vez revisada la información de la Certificación Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) informa que, el polígono de solicitud minera ubicado en el municipio de Maripí- Pauna Boyacá, NO se traslapa con los ecosistemas del SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal. El área solicitada se encuentra dentro del POMCA Rio Carare Minero adoptado mediante resolución 0537 de 2019, con la siguiente zonificación: Áreas de recuperación para uso múltiple, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas de amenazas naturales, áreas de rehabilitación. la corporación deja la siguiente aclaración con respecto a las rondas hídricas que esta; "no encontró actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para los cuerpos hídricos que se intersecan con el polígono de interés". "No obstante, es importante tener presente que si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendiendo este como "(...) ... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales (...)". Se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud PH1-08081; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 22 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

MARIPI – BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Con la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Maripí – Boyacá, se puede avanzar en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras de las quince (15) solicitudes viabilizadas, con las salvedades, compromisos y observaciones aquí establecidas.. (...)". Y el día 14 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de **PAUNA-BOYACÁ**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) que en esta primera etapa la Agencia Nacional de Minería avanza con el compromiso de socializar a los proponentes de la situación particular de sus propuestas frente al esquema de ordenamiento territorial vigente, y por su parte la Alcaldía Municipal continuará el trámite, teniendo claro que la etapa procesal donde se estudia y se toman decisiones administrativas correspondientes frente al uso con el esquema de ordenamiento territorial, es en el licenciamiento ambiental con lo estudios correspondientes. Se concluye entonces que, teniendo en cuenta la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía, se puede avanzar en el procedimiento de APM en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, bajo los compromisos señalados y las precisiones realizadas" (xiii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023 modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirieron los Autos No. 0026 del 7 de junio de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-095 del 12 de junio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Maripí- Boyacá y el auto No. 0078 del 6 de agosto de 2024 notificado por estado No. GGN-2024-EST-131 del 8 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Pauna- Boyacá, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. PH1-08081. (xiv) Que entre los días 27 al 31 de mayo de 2024 se realizaron espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades en el municipio de MARIPI, departamento de BOYACÁ y entre los días 29 de julio al 02 de agosto de 2024 se realizaron espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ. (xv) Que el día 4 de julio de 2024, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de MARIPI, departamento de BOYACA y el día 28 de agosto de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACA respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. PH1-08081. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450009908811 del 24 de septiembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 13 de septiembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20242100452121, en los siguientes términos: "De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las cuarenta (40) áreas de las solicitudes mineras, identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante." (xvii) Que el día 29 de octubre de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No PH1-08081 y se determinó que cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDA** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

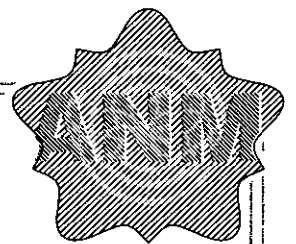
ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIOS	MARIPI (15442), PAUNA (15531)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDAS	GUAYABAL, PIACHE Y APICHA, SANTA ROSA, MINUPI, TOPO GRANDE
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1117,1398 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,63700	-74,06300
2	5,63600	-74,06300
3	5,63600	-74,06200
4	5,63500	-74,06200
5	5,63500	-74,06100
6	5,63400	-74,06100
7	5,63400	-74,06000
8	5,63400	-74,05900
9	5,63300	-74,05900
10	5,63300	-74,05800
11	5,63300	-74,05700
12	5,63200	-74,05700
13	5,63100	-74,05700
14	5,63000	-74,05700
15	5,62900	-74,05700
16	5,62900	-74,05800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
17	5,62800	-74,05800
18	5,62800	-74,05700
19	5,62800	-74,05600
20	5,62700	-74,05600
21	5,62700	-74,05500
22	5,62600	-74,05500
23	5,62600	-74,05400
24	5,62600	-74,05300
25	5,62500	-74,05300
26	5,62500	-74,05200
27	5,62500	-74,05100
28	5,62500	-74,05000
29	5,62400	-74,05000
30	5,62300	-74,05000
31	5,62300	-74,05100
32	5,62200	-74,05100



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
– ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

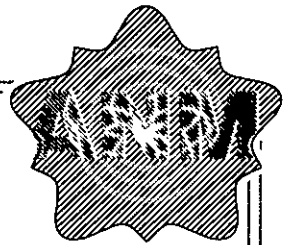
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
33	5,62100	-74,05100
34	5,62000	-74,05100
35	5,62000	-74,05000
36	5,61900	-74,05000
37	5,61900	-74,04900
38	5,61900	-74,04800
39	5,61900	-74,04700
40	5,61900	-74,04600
41	5,61900	-74,04500
42	5,61900	-74,04400
43	5,61900	-74,04300
44	5,61900	-74,04200
45	5,61900	-74,04100
46	5,61900	-74,04000
47	5,61900	-74,03900
48	5,61900	-74,03800
49	5,61900	-74,03700
50	5,61900	-74,03600
51	5,61800	-74,03600
52	5,61700	-74,03600
53	5,61600	-74,03600
54	5,61500	-74,03600
55	5,61400	-74,03600
56	5,61300	-74,03600
57	5,61200	-74,03600
58	5,61100	-74,03600
59	5,61000	-74,03600
60	5,60900	-74,03600
61	5,60900	-74,03700
62	5,60900	-74,03800
63	5,60900	-74,03900
64	5,60800	-74,03900
65	5,60800	-74,04000
66	5,60800	-74,04100
67	5,60700	-74,04100
68	5,60600	-74,04100
69	5,60500	-74,04100
70	5,60400	-74,04100
71	5,60300	-74,04100
72	5,60200	-74,04100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
73	5,60200	-74,04000
74	5,60100	-74,04000
75	5,60000	-74,04000
76	5,59900	-74,04000
77	5,59800	-74,04000
78	5,59700	-74,04000
79	5,59600	-74,04000
80	5,59500	-74,04000
81	5,59400	-74,04000
82	5,59300	-74,04000
83	5,59200	-74,04000
84	5,59200	-74,03900
85	5,59100	-74,03900
86	5,59100	-74,03800
87	5,59100	-74,03700
88	5,59100	-74,03600
89	5,59100	-74,03500
90	5,59100	-74,03400
91	5,59100	-74,03300
92	5,59100	-74,03200
93	5,59100	-74,03100
94	5,59100	-74,03000
95	5,59100	-74,02900
96	5,59100	-74,02800
97	5,59100	-74,02700
98	5,59100	-74,02600
99	5,59100	-74,02500
100	5,59100	-74,02400
101	5,59100	-74,02300
102	5,59200	-74,02300
103	5,59300	-74,02300
104	5,59400	-74,02300
105	5,59500	-74,02300
106	5,59600	-74,02300
107	5,59600	-74,02400
108	5,59700	-74,02400
109	5,59800	-74,02400
110	5,59900	-74,02400
111	5,60000	-74,02400
112	5,60100	-74,02400

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
113	5,60200	-74,02400
114	5,60300	-74,02400
115	5,60400	-74,02400
116	5,60400	-74,02500
117	5,60500	-74,02500
118	5,60600	-74,02500
119	5,60700	-74,02500
120	5,60800	-74,02500
121	5,60900	-74,02500
122	5,61000	-74,02500
123	5,61100	-74,02500
124	5,61200	-74,02500
125	5,61200	-74,02600
126	5,61300	-74,02600
127	5,61400	-74,02600
128	5,61500	-74,02600
129	5,61600	-74,02600
130	5,61700	-74,02600
131	5,61700	-74,02500
132	5,61800	-74,02500
133	5,61800	-74,02600
134	5,61800	-74,02700
135	5,61900	-74,02700
136	5,61900	-74,02800
137	5,62000	-74,02800
138	5,62100	-74,02800
139	5,62200	-74,02800
140	5,62300	-74,02800
141	5,62400	-74,02800
142	5,62500	-74,02800
143	5,62600	-74,02800
144	5,62700	-74,02800
145	5,62700	-74,02900
146	5,62800	-74,02900
147	5,62900	-74,02900
148	5,63000	-74,02900
149	5,63100	-74,02900
150	5,63200	-74,02900
151	5,63300	-74,02900
152	5,63400	-74,02900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
153	5,63400	-74,03000
154	5,63400	-74,03100
155	5,63500	-74,03100
156	5,63500	-74,03200
157	5,63500	-74,03300
158	5,63500	-74,03400
159	5,63500	-74,03500
160	5,63500	-74,03600
161	5,63500	-74,03700
162	5,63500	-74,03800
163	5,63500	-74,03900
164	5,63500	-74,04000
165	5,63500	-74,04100
166	5,63400	-74,04100
167	5,63300	-74,04100
168	5,63200	-74,04100
169	5,63100	-74,04100
170	5,63100	-74,04200
171	5,63100	-74,04300
172	5,63100	-74,04400
173	5,63100	-74,04500
174	5,63100	-74,04600
175	5,63200	-74,04600
176	5,63200	-74,04700
177	5,63300	-74,04700
178	5,63300	-74,04800
179	5,63400	-74,04800
180	5,63400	-74,04900
181	5,63500	-74,04900
182	5,63500	-74,05000
183	5,63600	-74,05000
184	5,63600	-74,05100
185	5,63700	-74,05100
186	5,63800	-74,05100
187	5,63900	-74,05100
188	5,64000	-74,05100
189	5,64000	-74,05200
190	5,64100	-74,05200
191	5,64100	-74,05300
192	5,64200	-74,05300



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
193	5,64300	-74,05300
194	5,64400	-74,05300
195	5,64500	-74,05300
196	5,64500	-74,05400
197	5,64600	-74,05400
198	5,64700	-74,05400
199	5,64700	-74,05500
200	5,64800	-74,05500
201	5,64900	-74,05500
202	5,64900	-74,05600
203	5,64900	-74,05700
204	5,64900	-74,05800
205	5,64900	-74,05900
206	5,64900	-74,06000
207	5,64800	-74,06000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
208	5,64700	-74,06000
209	5,64700	-74,06100
210	5,64600	-74,06100
211	5,64500	-74,06100
212	5,64400	-74,06100
213	5,64400	-74,06200
214	5,64300	-74,06200
215	5,64200	-74,06200
216	5,64100	-74,06200
217	5,64000	-74,06200
218	5,64000	-74,06300
219	5,63900	-74,06300
220	5,63800	-74,06300
1	5,63700	-74,06300

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **PH1-08081**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

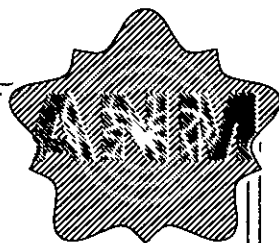
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N05D20J03U	1,22355265
2	18N05D20J03Z	1,22355486
3	18N05D20J04F	1,22354712
4	18N05D20J04G	1,22354656
5	18N05D20J04H	1,22354489
6	18N05D20J04I	1,22354544
7	18N05D20J04J	1,22354377
8	18N05D20J04K	1,22354878
9	18N05D20J04L	1,22354822
10	18N05D20J04M	1,22354821
11	18N05D20J04N	1,22354765
12	18N05D20J04P	1,22354598
13	18N05D20J04Q	1,22355099
14	18N05D20J04R	1,22354932
15	18N05D20J04S	1,22354986
16	18N05D20J04T	1,22354819

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
17	18N05D20J04U	1,22354708
18	18N05D20J04V	1,22355375
19	18N05D20J04W	1,22355263
20	18N05D20J04X	1,22355207
21	18N05D20J04Y	1,22355096
22	18N05D20J04Z	1,22354985
23	18N05D20J05Q	1,22354652
24	18N05D20J05V	1,22354928
25	18N05D20J08E	1,22355541
26	18N05D20J08I	1,22355929
27	18N05D20J08J	1,22355817
28	18N05D20J08N	1,22356039
29	18N05D20J08P	1,22355983
30	18N05D20J08T	1,22356426
31	18N05D20J08U	1,22356204
32	18N05D20J08Y	1,22356536

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
33	18N05D20J08Z	1,22356369
34	18N05D20J09A	1,22355485
35	18N05D20J09B	1,22355374
36	18N05D20J09C	1,22355318
37	18N05D20J09D	1,22355317
38	18N05D20J09E	1,22355150
39	18N05D20J09F	1,22355761
40	18N05D20J09G	1,22355650
41	18N05D20J09H	1,22355594
42	18N05D20J09I	1,22355538
43	18N05D20J09J	1,22355426
44	18N05D20J09K	1,22355927
45	18N05D20J09L	1,22355816
46	18N05D20J09M	1,22355759
47	18N05D20J09N	1,22355759
48	18N05D20J09P	1,22355592
49	18N05D20J09Q	1,22356148
50	18N05D20J09R	1,22356092
51	18N05D20J09S	1,22356035
52	18N05D20J09T	1,22355869
53	18N05D20J09U	1,22355757
54	18N05D20J09V	1,22356369
55	18N05D20J09W	1,22356257
56	18N05D20J09X	1,22356201
57	18N05D20J09Y	1,22356090
58	18N05D20J09Z	1,22356089
59	18N05D20J10A	1,22355094
60	18N05D20J10B	1,22355093
61	18N05D20J10F	1,22355370
62	18N05D20J10G	1,22355259
63	18N05D20J10K	1,22355536
64	18N05D20J10L	1,22355480
65	18N05D20J10Q	1,22355757
66	18N05D20J10R	1,22355701
67	18N05D20J10V	1,22356033
68	18N05D20J10W	1,22355866
69	18N05D20J10X	1,22355755
70	18N05D20J13C	1,22356868
71	18N05D20J13D	1,22356701

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
72	18N05D20J13E	1,22356590
73	18N05D20J13H	1,22356978
74	18N05D20J13I	1,22356922
75	18N05D20J13J	1,22356811
76	18N05D20J13M	1,22357200
77	18N05D20J13N	1,22357144
78	18N05D20J13P	1,22356977
79	18N05D20J13S	1,22357420
80	18N05D20J13T	1,22357364
81	18N05D20J13U	1,22357198
82	18N05D20J13Y	1,22357585
83	18N05D20J13Z	1,22357474
84	18N05D20J14A	1,22356534
85	18N05D20J14B	1,22356367
86	18N05D20J14C	1,22356422
87	18N05D20J14D	1,22356311
88	18N05D20J14E	1,22356255
89	18N05D20J14F	1,22356810
90	18N05D20J14G	1,22356644
91	18N05D20J14H	1,22356643
92	18N05D20J14I	1,22356476
93	18N05D20J14J	1,22356420
94	18N05D20J14K	1,22356976
95	18N05D20J14L	1,22356865
96	18N05D20J14M	1,22356919
97	18N05D20J14N	1,22356753
98	18N05D20J14P	1,22356641
99	18N05D20J14Q	1,22357252
100	18N05D20J14R	1,22357086
101	18N05D20J14S	1,22357029
102	18N05D20J14T	1,22356918
103	18N05D20J14U	1,22356751
104	18N05D20J14V	1,22357418
105	18N05D20J14W	1,22357306
106	18N05D20J14X	1,22357250
107	18N05D20J14Y	1,22357139
108	18N05D20J14Z	1,22357138
109	18N05D20J15A	1,22356198
110	18N05D20J15B	1,22356087



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

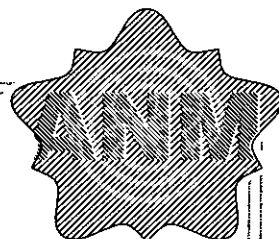
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
111	18N05D20J15C	1,22356031
112	18N05D20J15D	1,22355920
113	18N05D20J15F	1,22356364
114	18N05D20J15G	1,22356253
115	18N05D20J15H	1,22356252
116	18N05D20J15I	1,22356141
117	18N05D20J15K	1,22356585
118	18N05D20J15L	1,22356529
119	18N05D20J15M	1,22356418
120	18N05D20J15N	1,22356361
121	18N05D20J15Q	1,22356861
122	18N05D20J15R	1,22356694
123	18N05D20J15S	1,22356528
124	18N05D20J15T	1,22356582
125	18N05D20J15V	1,22357082
126	18N05D20J15W	1,22356971
127	18N05D20J15X	1,22356804
128	18N05D20J15Y	1,22356693
129	18N05D20J15Z	1,22356692
130	18N05D20J18E	1,22357639
131	18N05D20J19A	1,22357583
132	18N05D20J19B	1,22357472
133	18N05D20J19C	1,22357471
134	18N05D20J19D	1,22357249
135	18N05D20J19E	1,22357304
136	18N05D20J19G	1,22357693
137	18N05D20J19H	1,22357582
138	18N05D20J19I	1,22357525
139	18N05D20J19J	1,22357525
140	18N05D20J19N	1,22357746
141	18N05D20J19P	1,22357635
142	18N05D20J19T	1,22357912
143	18N05D20J19U	1,22357856
144	18N05D20J19Y	1,22358188
145	18N05D20J19Z	1,22358132
146	18N05D20J20A	1,22357137
147	18N05D20J20B	1,22357026
148	18N05D20J20C	1,22357025
149	18N05D20J20D	1,22356969

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
150	18N05D20J20E	1,22356858
151	18N05D20J20F	1,22357413
152	18N05D20J20G	1,22357247
153	18N05D20J20H	1,22357301
154	18N05D20J20I	1,22357135
155	18N05D20J20J	1,22357078
156	18N05D20J20K	1,22357634
157	18N05D20J20L	1,22357578
158	18N05D20J20M	1,22357522
159	18N05D20J20N	1,22357300
160	18N05D20J20P	1,22357299
161	18N05D20J20Q	1,22357800
162	18N05D20J20R	1,22357688
163	18N05D20J20S	1,22357632
164	18N05D20J20T	1,22357632
165	18N05D20J20U	1,22357465
166	18N05D20J20V	1,22358021
167	18N05D20J20W	1,22357909
168	18N05D20J20X	1,22357853
169	18N05D20J20Y	1,22357797
170	18N05D20J20Z	1,22357630
171	18N05D20J24D	1,22358409
172	18N05D20J24E	1,22358298
173	18N05D20J24H	1,22358631
174	18N05D20J24I	1,22358575
175	18N05D20J24J	1,22358463
176	18N05D20J24P	1,22358684
177	18N05D20J25A	1,22358242
178	18N05D20J25B	1,22358185
179	18N05D20J25C	1,22358129
180	18N05D20J25D	1,22358018
181	18N05D20J25E	1,22357907
182	18N05D20J25F	1,22358352
183	18N05D20J25G	1,22358296
184	18N05D20J25H	1,22358240
185	18N05D20J25I	1,22358073
186	18N05D20J25J	1,22358072
187	18N05D20J25K	1,22358683
188	18N05D20J25L	1,22358572

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
189	18N05D20J25M	1,22358460
190	18N05D20J25N	1,22358405
191	18N05D20J25P	1,22358348
192	18N05D20J25Q	1,22358849
193	18N05D20J25R	1,22358738
194	18N05D20J25S	1,22358626
195	18N05D20J25T	1,22358625
196	18N05D20J25U	1,22358459
197	18N05D20J25X	1,22358847
198	18N05D20J25Y	1,22358902
199	18N05D20J25Z	1,22358735
200	18N05D20K16A	1,22356801
201	18N05D20K16F	1,22357022
202	18N05D20K16G	1,22356856
203	18N05D20K16K	1,22357243
204	18N05D20K16L	1,22357187
205	18N05D20K16M	1,22357020
206	18N05D20K16Q	1,22357409
207	18N05D20K16R	1,22357353
208	18N05D20K16S	1,22357241
209	18N05D20K16T	1,22357241
210	18N05D20K16V	1,22357630
211	18N05D20K16W	1,22357574
212	18N05D20K16X	1,22357462
213	18N05D20K16Y	1,22357406
214	18N05D20K16Z	1,22357295
215	18N05D20K17E	1,22356020
216	18N05D20K17J	1,22356297
217	18N05D20K17P	1,22356573
218	18N05D20K17U	1,22356738
219	18N05D20K17V	1,22357239
220	18N05D20K17W	1,22357072
221	18N05D20K17X	1,22357127
222	18N05D20K17Y	1,22356960
223	18N05D20K17Z	1,22356959
224	18N05D20K18A	1,22356020
225	18N05D20K18B	1,22355908
226	18N05D20K18C	1,22355852
227	18N05D20K18D	1,22355852

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
228	18N05D20K18E	1,22355795
229	18N05D20K18F	1,22356185
230	18N05D20K18G	1,22356129
231	18N05D20K18H	1,22356073
232	18N05D20K18I	1,22355962
233	18N05D20K18J	1,22356016
234	18N05D20K18K	1,22356406
235	18N05D20K18L	1,22356405
236	18N05D20K18M	1,22356294
237	18N05D20K18N	1,22356238
238	18N05D20K18P	1,22356182
239	18N05D20K18Q	1,22356572
240	18N05D20K18R	1,22356571
241	18N05D20K18S	1,22356460
242	18N05D20K18T	1,22356459
243	18N05D20K18U	1,22356292
244	18N05D20K18V	1,22356792
245	18N05D20K18W	1,22356792
246	18N05D20K18X	1,22356625
247	18N05D20K18Y	1,22356569
248	18N05D20K18Z	1,22356513
249	18N05D20K19A	1,22355629
250	18N05D20K19B	1,22355573
251	18N05D20K19C	1,22355517
252	18N05D20K19D	1,22355405
253	18N05D20K19F	1,22355905
254	18N05D20K19G	1,22355683
255	18N05D20K19H	1,22355682
256	18N05D20K19I	1,22355626
257	18N05D20K19J	1,22355515
258	18N05D20K19K	1,22356071
259	18N05D20K19L	1,22355959
260	18N05D20K19M	1,22355903
261	18N05D20K19N	1,22355792
262	18N05D20K19P	1,22355791
263	18N05D20K19Q	1,22356236
264	18N05D20K19R	1,22356069
265	18N05D20K19S	1,22356069
266	18N05D20K19T	1,22356068



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
– ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
267	18N05D20K19U	1,22355957
268	18N05D20K19V	1,22356512
269	18N05D20K19W	1,22356346
270	18N05D20K19X	1,22356290
271	18N05D20K19Y	1,22356234
272	18N05D20K19Z	1,22356177
273	18N05D20K20F	1,22355459
274	18N05D20K20K	1,22355680
275	18N05D20K20Q	1,22355845
276	18N05D20K20V	1,22356011
277	18N05D20K21A	1,22357851
278	18N05D20K21B	1,22357684
279	18N05D20K21C	1,22357628
280	18N05D20K21D	1,22357627
281	18N05D20K21E	1,22357516
282	18N05D20K21F	1,22358016
283	18N05D20K21G	1,22357905
284	18N05D20K21H	1,22357904
285	18N05D20K21I	1,22357793
286	18N05D20K21J	1,22357681
287	18N05D20K21K	1,22358292
288	18N05D20K21L	1,22358126
289	18N05D20K21M	1,22358070
290	18N05D20K21N	1,22358014
291	18N05D20K21P	1,22357902
292	18N05D20K21Q	1,22358513
293	18N05D20K21R	1,22358347
294	18N05D20K21S	1,22358235
295	18N05D20K21T	1,22358235
296	18N05D20K21U	1,22358123
297	18N05D20K21V	1,22358679
298	18N05D20K21W	1,22358623
299	18N05D20K21X	1,22358511
300	18N05D20K21Y	1,22358400
301	18N05D20K21Z	1,22358344
302	18N05D20K22A	1,22357404
303	18N05D20K22B	1,22357293
304	18N05D20K22C	1,22357292
305	18N05D20K22D	1,22357236

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
306	18N05D20K22E	1,22357125
307	18N05D20K22F	1,22357681
308	18N05D20K22G	1,22357569
309	18N05D20K22H	1,22357513
310	18N05D20K22I	1,22357347
311	18N05D20K22J	1,22357401
312	18N05D20K22K	1,22357846
313	18N05D20K22L	1,22357735
314	18N05D20K22M	1,22357789
315	18N05D20K22N	1,22357512
316	18N05D20K22P	1,22357566
317	18N05D20K22Q	1,22358067
318	18N05D20K22R	1,22357900
319	18N05D20K22S	1,22357899
320	18N05D20K22T	1,22357733
321	18N05D20K22U	1,22357843
322	18N05D20K22V	1,22358288
323	18N05D20K22W	1,22358232
324	18N05D20K22X	1,22358121
325	18N05D20K22Y	1,22358065
326	18N05D20K22Z	1,22358008
327	18N05D20K23A	1,22357013
328	18N05D20K23B	1,22357013
329	18N05D20K23C	1,22356901
330	18N05D20K23D	1,22356846
331	18N05D20K23E	1,22356790
332	18N05D20K23F	1,22357235
333	18N05D20K23G	1,22357178
334	18N05D20K23H	1,22357067
335	18N05D20K23I	1,22357011
336	18N05D20K23J	1,22356899
337	18N05D20K23K	1,22357400
338	18N05D20K23L	1,22357344
339	18N05D20K23M	1,22357288
340	18N05D20K23N	1,22357176
341	18N05D20K23P	1,22357120
342	18N05D20K23Q	1,22357676
343	18N05D20K23R	1,22357510
344	18N05D20K23S	1,22357564

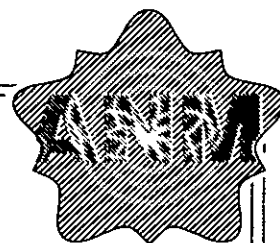




**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
345	18N05D20K23T	1,22357453
346	18N05D20K23U	1,22357341
347	18N05D20K23V	1,22357952
348	18N05D20K23W	1,22357786
349	18N05D20K23X	1,22357674
350	18N05D20K23Y	1,22357674
351	18N05D20K23Z	1,22357673
352	18N05D20K24A	1,22356733
353	18N05D20K24B	1,22356622
354	18N05D20K24C	1,22356566
355	18N05D20K24D	1,22356344
356	18N05D20K24E	1,22356454
357	18N05D20K24F	1,22356843
358	18N05D20K24G	1,22356732
359	18N05D20K24H	1,22356676
360	18N05D20K24I	1,22356675
361	18N05D20K24J	1,22356619
362	18N05D20K24K	1,22357175
363	18N05D20K24L	1,22357008
364	18N05D20K24M	1,22356842
365	18N05D20K24N	1,22356841
366	18N05D20K24P	1,22356730
367	18N05D20K24Q	1,22357285
368	18N05D20K24R	1,22357174
369	18N05D20K24S	1,22357007
370	18N05D20K24T	1,22357062
371	18N05D20K24U	1,22356950
372	18N05D20K24V	1,22357506
373	18N05D20K24W	1,22357395
374	18N05D20K24X	1,22357339
375	18N05D20K24Y	1,22357283
376	18N05D20K24Z	1,22357116
377	18N05D20K25A	1,22356232
378	18N05D20K25F	1,22356397
379	18N05D20K25K	1,22356674
380	18N05D20K25Q	1,22356950
381	18N05D20K25R	1,22356783
382	18N05D20K25V	1,22357060
383	18N05D20K25W	1,22356949

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
384	18N05D20N05P	1,22359342
385	18N05D20N05U	1,22359563
386	18N05D20N05Z	1,22359729
387	18N05D20P01A	1,22358789
388	18N05D20P01B	1,22358733
389	18N05D20P01C	1,22358677
390	18N05D20P01D	1,22358621
391	18N05D20P01E	1,22358565
392	18N05D20P01F	1,22359066
393	18N05D20P01G	1,22359009
394	18N05D20P01H	1,22358843
395	18N05D20P01I	1,22358786
396	18N05D20P01J	1,22358730
397	18N05D20P01K	1,22359231
398	18N05D20P01L	1,22359175
399	18N05D20P01M	1,22359064
400	18N05D20P01N	1,22359063
401	18N05D20P01P	1,22359007
402	18N05D20P01Q	1,22359507
403	18N05D20P01R	1,22359506
404	18N05D20P01S	1,22359284
405	18N05D20P01T	1,22359173
406	18N05D20P01U	1,22359117
407	18N05D20P01V	1,22359673
408	18N05D20P01W	1,22359617
409	18N05D20P01X	1,22359505
410	18N05D20P01Y	1,22359449
411	18N05D20P01Z	1,22359449
412	18N05D20P02A	1,22358398
413	18N05D20P02B	1,22358453
414	18N05D20P02C	1,22358176
415	18N05D20P02D	1,22358230
416	18N05D20P02E	1,22358063
417	18N05D20P02F	1,22358619
418	18N05D20P02G	1,22358674
419	18N05D20P02H	1,22358507
420	18N05D20P02I	1,22358451
421	18N05D20P02J	1,22358395
422	18N05D20P02K	1,22358840



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

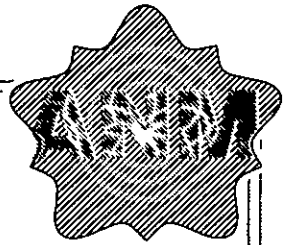
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
423	18N05D20P02L	1,22358784
424	18N05D20P02M	1,22358673
425	18N05D20P02N	1,22358617
426	18N05D20P02P	1,22358561
427	18N05D20P02Q	1,22359061
428	18N05D20P02R	1,22359060
429	18N05D20P02S	1,22358894
430	18N05D20P02T	1,22358838
431	18N05D20P02U	1,22358781
432	18N05D20P02V	1,22359282
433	18N05D20P02W	1,22359115
434	18N05D20P02X	1,22359114
435	18N05D20P02Y	1,22359003
436	18N05D20P02Z	1,22358947
437	18N05D20P03A	1,22358007
438	18N05D20P03B	1,22358007
439	18N05D20P03C	1,22357950
440	18N05D20P03D	1,22357894
441	18N05D20P03E	1,22357783
442	18N05D20P03F	1,22358228
443	18N05D20P03G	1,22358227
444	18N05D20P03H	1,22358061
445	18N05D20P03I	1,22358005
446	18N05D20P03J	1,22357949
447	18N05D20P03K	1,22358449
448	18N05D20P03L	1,22358448
449	18N05D20P03M	1,22358337
450	18N05D20P03N	1,22358171
451	18N05D20P03P	1,22358114
452	18N05D20P03Q	1,22358670
453	18N05D20P03R	1,22358614
454	18N05D20P03S	1,22358613
455	18N05D20P03T	1,22358502
456	18N05D20P03U	1,22358390
457	18N05D20P03V	1,22358891
458	18N05D20P03W	1,22358835
459	18N05D20P03X	1,22358779
460	18N05D20P03Y	1,22358668
461	18N05D20P03Z	1,22358612

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
462	18N05D20P04A	1,22357672
463	18N05D20P04B	1,22357505
464	18N05D20P04C	1,22357615
465	18N05D20P04D	1,22357504
466	18N05D20P04E	1,22357392
467	18N05D20P04F	1,22357893
468	18N05D20P04G	1,22357837
469	18N05D20P04H	1,22357836
470	18N05D20P04I	1,22357669
471	18N05D20P04J	1,22357503
472	18N05D20P04K	1,22358114
473	18N05D20P04L	1,22358058
474	18N05D20P04M	1,22357946
475	18N05D20P04N	1,22357780
476	18N05D20P04P	1,22357779
477	18N05D20P04Q	1,22358279
478	18N05D20P04R	1,22358168
479	18N05D20P04S	1,22358222
480	18N05D20P04T	1,22358056
481	18N05D20P04U	1,22358000
482	18N05D20P04V	1,22358500
483	18N05D20P04W	1,22358333
484	18N05D20P04X	1,22358333
485	18N05D20P04Y	1,22358332
486	18N05D20P04Z	1,22358221
487	18N05D20P05A	1,22357336
488	18N05D20P05B	1,22357225
489	18N05D20P05F	1,22357557
490	18N05D20P05G	1,22357391
491	18N05D20P05K	1,22357667
492	18N05D20P05L	1,22357611
493	18N05D20P05Q	1,22357944
494	18N05D20P05R	1,22357832
495	18N05D20P05V	1,22358109
496	18N05D20P05W	1,22358053
497	18N05D20P06A	1,22359949
498	18N05D20P06B	1,22359838
499	18N05D20P06C	1,22359726
500	18N05D20P06D	1,22359560

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
501	18N05D20P06E	1,22359614
502	18N05D20P07A	1,22359503
503	18N05D20P07B	1,22359392
504	18N05D20P07C	1,22359391
505	18N05D20P07D	1,22359279
506	18N05D20P07E	1,22359168
507	18N05D20P08A	1,22359056
508	18N05D20P08B	1,22359000
509	18N05D20P08C	1,22358889
510	18N05D20P08D	1,22358833
511	18N05D20P08E	1,22358777
512	18N05D20P08J	1,22358998
513	18N05D20P08P	1,22359108
514	18N05D20P08U	1,22359495
515	18N05D20P08Z	1,22359605
516	18N05D20P09A	1,22358721
517	18N05D20P09B	1,22358720
518	18N05D20P09C	1,22358498
519	18N05D20P09D	1,22358442
520	18N05D20P09E	1,22358386
521	18N05D20P09F	1,22358942
522	18N05D20P09G	1,22358886
523	18N05D20P09H	1,22358719
524	18N05D20P09I	1,22358774
525	18N05D20P09J	1,22358552
526	18N05D20P09K	1,22359107
527	18N05D20P09L	1,22359052
528	18N05D20P09M	1,22358940
529	18N05D20P09N	1,22358884
530	18N05D20P09P	1,22358773
531	18N05D20P09Q	1,22359328
532	18N05D20P09R	1,22359272
533	18N05D20P09S	1,22359216
534	18N05D20P09T	1,22359105
535	18N05D20P09U	1,22358994
536	18N05D20P09V	1,22359494
537	18N05D20P09W	1,22359493
538	18N05D20P09X	1,22359327
539	18N05D20P09Y	1,22359270

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
540	18N05D20P09Z	1,22359270
541	18N05D20P10A	1,22358330
542	18N05D20P10B	1,22358329
543	18N05D20P10F	1,22358551
544	18N05D20P10G	1,22358495
545	18N05D20P10H	1,22358328
546	18N05D20P10K	1,22358717
547	18N05D20P10L	1,22358605
548	18N05D20P10M	1,22358605
549	18N05D20P10N	1,22358549
550	18N05D20P10P	1,22358493
551	18N05D20P10Q	1,22358827
552	18N05D20P10R	1,22358882
553	18N05D20P10S	1,22358881
554	18N05D20P10T	1,22358659
555	18N05D20P10V	1,22359159
556	18N05D20P10W	1,22359102
557	18N05D20P10X	1,22359046
558	18N05D20P10Y	1,22358935
559	18N05D20P13E	1,22359826
560	18N05D20P13J	1,22359992
561	18N05D20P13P	1,22360157
562	18N05D20P13U	1,22360489
563	18N05D20P13Z	1,22360655
564	18N05D20P14A	1,22359770
565	18N05D20P14B	1,22359604
566	18N05D20P14C	1,22359492
567	18N05D20P14D	1,22359547
568	18N05D20P14E	1,22359546
569	18N05D20P14F	1,22359936
570	18N05D20P14G	1,22359825
571	18N05D20P14H	1,22359824
572	18N05D20P14I	1,22359768
573	18N05D20P14J	1,22359601
574	18N05D20P14K	1,22360157
575	18N05D20P14L	1,22360046
576	18N05D20P14M	1,22359989
577	18N05D20P14N	1,22359878
578	18N05D20P14P	1,22359767



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
– ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

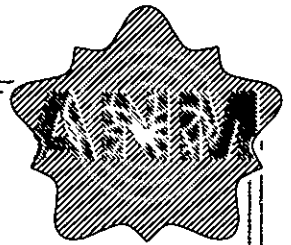
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
579	18N05D20P14Q	1,22360378
580	18N05D20P14R	1,22360266
581	18N05D20P14S	1,22360155
582	18N05D20P14T	1,22360099
583	18N05D20P14U	1,22360043
584	18N05D20P14V	1,22360488
585	18N05D20P14W	1,22360598
586	18N05D20P14X	1,22360431
587	18N05D20P14Y	1,22360375
588	18N05D20P14Z	1,22360208
589	18N05D20P15A	1,22359324
590	18N05D20P15B	1,22359268
591	18N05D20P15C	1,22359157
592	18N05D20P15D	1,22359045
593	18N05D20P15F	1,22359490
594	18N05D20P15G	1,22359489
595	18N05D20P15H	1,22359378
596	18N05D20P15I	1,22359322
597	18N05D20P15K	1,22359821
598	18N05D20P15L	1,22359765
599	18N05D20P15M	1,22359543
600	18N05D20P15N	1,22359487
601	18N05D20P15Q	1,22359987
602	18N05D20P15R	1,22359875
603	18N05D20P15S	1,22359764
604	18N05D20P15T	1,22359764
605	18N05D20P15U	1,22359652
606	18N05D20P15V	1,22360097
607	18N05D20P15W	1,22360152
608	18N05D20P15X	1,22360040
609	18N05D20P15Y	1,22359874
610	18N05D20P15Z	1,22359928
611	18N05D20P17P	1,22361653
612	18N05D20P17U	1,22361874
613	18N05D20P17Z	1,22362095
614	18N05D20P18E	1,22360765
615	18N05D20P18G	1,22361209
616	18N05D20P18H	1,22361319
617	18N05D20P18I	1,22361152

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
618	18N05D20P18J	1,22360986
619	18N05D20P18K	1,22361542
620	18N05D20P18L	1,22361485
621	18N05D20P18M	1,22361429
622	18N05D20P18N	1,22361318
623	18N05D20P18P	1,22361151
624	18N05D20P18Q	1,22361652
625	18N05D20P18R	1,22361706
626	18N05D20P18S	1,22361595
627	18N05D20P18T	1,22361539
628	18N05D20P18U	1,22361538
629	18N05D20P18V	1,22361983
630	18N05D20P18W	1,22361927
631	18N05D20P18X	1,22361816
632	18N05D20P18Y	1,22361649
633	18N05D20P18Z	1,22361649
634	18N05D20P19A	1,22360764
635	18N05D20P19B	1,22360708
636	18N05D20P19C	1,22360486
637	18N05D20P19D	1,22360596
638	18N05D20P19E	1,22360485
639	18N05D20P19F	1,22360985
640	18N05D20P19G	1,22360929
641	18N05D20P19H	1,22360818
642	18N05D20P19I	1,22360761
643	18N05D20P19J	1,22360650
644	18N05D20P19K	1,22361151
645	18N05D20P19L	1,22361094
646	18N05D20P19M	1,22360983
647	18N05D20P19N	1,22360982
648	18N05D20P19P	1,22360871
649	18N05D20P19Q	1,22361427
650	18N05D20P19R	1,22361315
651	18N05D20P19S	1,22361259
652	18N05D20P19T	1,22361148
653	18N05D20P19U	1,22361037
654	18N05D20P19V	1,22361537
655	18N05D20P19W	1,22361426
656	18N05D20P19X	1,22361425

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
657	18N05D20P19Y	1,22361258
658	18N05D20P19Z	1,22361202
659	18N05D20P20A	1,22360318
660	18N05D20P20B	1,22360317
661	18N05D20P20C	1,22360206
662	18N05D20P20D	1,22360094
663	18N05D20P20E	1,22360094
664	18N05D20P20F	1,22360539
665	18N05D20P20G	1,22360538
666	18N05D20P20H	1,22360427
667	18N05D20P20I	1,22360371
668	18N05D20P20J	1,22360259
669	18N05D20P20K	1,22360815
670	18N05D20P20L	1,22360704
671	18N05D20P20M	1,22360648
672	18N05D20P20N	1,22360647
673	18N05D20P20P	1,22360480
674	18N05D20P20Q	1,22360981
675	18N05D20P20R	1,22360869
676	18N05D20P20S	1,22360758
677	18N05D20P20T	1,22360757
678	18N05D20P20U	1,22360646
679	18N05D20P20V	1,22361146
680	18N05D20P20W	1,22361145
681	18N05D20P20X	1,22361145
682	18N05D20P20Y	1,22360978
683	18N05D20P20Z	1,22360922
684	18N05D20P22E	1,22362205
685	18N05D20P22J	1,22362481
686	18N05D20P22P	1,22362647
687	18N05D20P23A	1,22362094
688	18N05D20P23B	1,22362038
689	18N05D20P23C	1,22361982
690	18N05D20P23D	1,22361815
691	18N05D20P23E	1,22361869
692	18N05D20P23F	1,22362370
693	18N05D20P23G	1,22362314
694	18N05D20P23H	1,22362258
695	18N05D20P23I	1,22362146

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
696	18N05D20P23J	1,22362146
697	18N05D20P23K	1,22362535
698	18N05D20P23L	1,22362479
699	18N05D20P23M	1,22362479
700	18N05D20P23N	1,22362312
701	18N05D20P23P	1,22362256
702	18N05D20P23Q	1,22362756
703	18N05D20P23R	1,22362700
704	18N05D20P23S	1,22362589
705	18N05D20P23T	1,22362477
706	18N05D20P23U	1,22362477
707	18N05D20P23V	1,22362977
708	18N05D20P23W	1,22362976
709	18N05D20P23X	1,22362810
710	18N05D20P23Y	1,22362809
711	18N05D20P23Z	1,22362753
712	18N05D20P24A	1,22361758
713	18N05D20P24B	1,22361813
714	18N05D20P24C	1,22361646
715	18N05D20P24D	1,22361535
716	18N05D20P24E	1,22361534
717	18N05D20P24F	1,22361979
718	18N05D20P24G	1,22361923
719	18N05D20P24H	1,22361811
720	18N05D20P24I	1,22361700
721	18N05D20P24J	1,22361755
722	18N05D20P24K	1,22362144
723	18N05D20P24L	1,22362088
724	18N05D20P24M	1,22361977
725	18N05D20P24N	1,22361921
726	18N05D20P24P	1,22361865
727	18N05D20P24Q	1,22362365
728	18N05D20P24R	1,22362365
729	18N05D20P24S	1,22362198
730	18N05D20P24T	1,22362253
731	18N05D20P24U	1,22362141
732	18N05D20P24V	1,22362586
733	18N05D20P24W	1,22362585
734	18N05D20P24X	1,22362474



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
– ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
735	18N05D20P24Y	1,22362418
736	18N05D20P24Z	1,22362252
737	18N05D20P25A	1,22361422
738	18N05D20P25B	1,22361366
739	18N05D20P25C	1,22361255
740	18N05D20P25D	1,22361144
741	18N05D20P25E	1,22361143
742	18N05D20P25F	1,22361588
743	18N05D20P25G	1,22361477
744	18N05D20P25H	1,22361365
745	18N05D20P25I	1,22361365
746	18N05D20P25J	1,22361309
747	18N05D20P25K	1,22361809
748	18N05D20P25L	1,22361698
749	18N05D20P25M	1,22361642
750	18N05D20P25N	1,22361586
751	18N05D20P25P	1,22361585
752	18N05D20P25Q	1,22361975
753	18N05D20P25R	1,22361863
754	18N05D20P25S	1,22361862
755	18N05D20P25T	1,22361806
756	18N05D20P25U	1,22361750
757	18N05D20P25V	1,22362140
758	18N05D20P25W	1,22362195
759	18N05D20P25X	1,22362084
760	18N05D20P25Y	1,22361972
761	18N05D20P25Z	1,22361971
762	18N05D20Q21F	1,22361142
763	18N05D20Q21K	1,22361473
764	18N05D20Q21Q	1,22361584
765	18N05D20Q21V	1,22361860
766	18N05D25C03A	1,22363198
767	18N05D25C03B	1,22363142
768	18N05D25C03C	1,22362975
769	18N05D25C03D	1,22362919
770	18N05D25C03E	1,22362808
771	18N05D25C03F	1,22363364
772	18N05D25C03G	1,22363308
773	18N05D25C03H	1,22363307

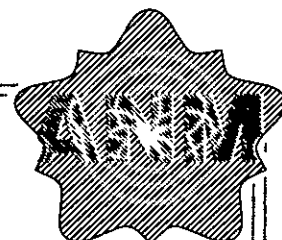
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
774	18N05D25C03I	1,22363140
775	18N05D25C03J	1,22363084
776	18N05D25C03K	1,22363640
777	18N05D25C03L	1,22363473
778	18N05D25C03M	1,22363472
779	18N05D25C03N	1,22363306
780	18N05D25C03P	1,22363305
781	18N05D25C03Q	1,22363750
782	18N05D25C03R	1,22363749
783	18N05D25C03S	1,22363638
784	18N05D25C03T	1,22363637
785	18N05D25C03U	1,22363471
786	18N05D25C03V	1,22363971
787	18N05D25C03W	1,22363915
788	18N05D25C03X	1,22363748
789	18N05D25C03Y	1,22363747
790	18N05D25C03Z	1,22363636
791	18N05D25C04A	1,22362752
792	18N05D25C04B	1,22362641
793	18N05D25C04C	1,22362640
794	18N05D25C04D	1,22362639
795	18N05D25C04E	1,22362528
796	18N05D25C04F	1,22363083
797	18N05D25C04G	1,22362862
798	18N05D25C04H	1,22362916
799	18N05D25C04I	1,22362749
800	18N05D25C04J	1,22362638
801	18N05D25C04K	1,22363194
802	18N05D25C04L	1,22363082
803	18N05D25C04M	1,22363026
804	18N05D25C04N	1,22362970
805	18N05D25C04P	1,22362859
806	18N05D25C04Q	1,22363414
807	18N05D25C04R	1,22363303
808	18N05D25C04S	1,22363302
809	18N05D25C04T	1,22363136
810	18N05D25C04U	1,22363080
811	18N05D25C04V	1,22363636
812	18N05D25C04W	1,22363524



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO
DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
- ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
813	18N05D25C04X	1,22363524
814	18N05D25C04Y	1,22363357
815	18N05D25C04Z	1,22363301
816	18N05D25C05A	1,22362361
817	18N05D25C05B	1,22362305
818	18N05D25C05C	1,22362249
819	18N05D25C05D	1,22362193
820	18N05D25C05E	1,22362026
821	18N05D25C05F	1,22362637
822	18N05D25C05G	1,22362581
823	18N05D25C05H	1,22362470
824	18N05D25C05I	1,22362469
825	18N05D25C05J	1,22362358
826	18N05D25C05K	1,22362913
827	18N05D25C05L	1,22362692
828	18N05D25C05M	1,22362636
829	18N05D25C05N	1,22362635
830	18N05D25C05P	1,22362524
831	18N05D25C05Q	1,22363024
832	18N05D25C05R	1,22362912
833	18N05D25C05S	1,22362912
834	18N05D25C05T	1,22362800
835	18N05D25C05U	1,22362744
836	18N05D25C05V	1,22363245
837	18N05D25C05W	1,22363189
838	18N05D25C05X	1,22363022
839	18N05D25C05Y	1,22362966
840	18N05D25C05Z	1,22362965
841	18N05D25C08A	1,22364192
842	18N05D25C08B	1,22364191
843	18N05D25C08C	1,22364135
844	18N05D25C08D	1,22363968
845	18N05D25C08E	1,22363912
846	18N05D25C08F	1,22364468
847	18N05D25C08G	1,22364301
848	18N05D25C08H	1,22364301
849	18N05D25C08I	1,22364134
850	18N05D25C08J	1,22364133
851	18N05D25C08K	1,22364634

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
852	18N05D25C08L	1,22364467
853	18N05D25C08M	1,22364411
854	18N05D25C08N	1,22364410
855	18N05D25C08P	1,22364244
856	18N05D25C08R	1,22364743
857	18N05D25C08S	1,22364687
858	18N05D25C08T	1,22364686
859	18N05D25C08U	1,22364520
860	18N05D25C09A	1,22363856
861	18N05D25C09B	1,22363690
862	18N05D25C09C	1,22363634
863	18N05D25C09D	1,22363578
864	18N05D25C09E	1,22363522
865	18N05D25C09F	1,22364022
866	18N05D25C09G	1,22363911
867	18N05D25C09H	1,22363910
868	18N05D25C09I	1,22363799
869	18N05D25C09J	1,22363687
870	18N05D25C09K	1,22364243
871	18N05D25C09L	1,22364187
872	18N05D25C09M	1,22364076
873	18N05D25C09N	1,22364019
874	18N05D25C09P	1,22363908
875	18N05D25C09Q	1,22364464
876	18N05D25C09R	1,22364352
877	18N05D25C09S	1,22364186
878	18N05D25C09T	1,22364185
879	18N05D25C09U	1,22364074
880	18N05D25C10A	1,22363466
881	18N05D25C10B	1,22363409
882	18N05D25C10C	1,22363243
883	18N05D25C10D	1,22363242
884	18N05D25C10E	1,22363131
885	18N05D25C10F	1,22363576
886	18N05D25C10G	1,22363575
887	18N05D25C10H	1,22363464
888	18N05D25C10I	1,22363408
889	18N05D25C10J	1,22363241
890	18N05D25C10K	1,22363852



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. PH1-08081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
891	18N05D25C10L	1,22363851
892	18N05D25C10M	1,22363740
893	18N05D25C10N	1,22363684
894	18N05D25C10P	1,22363517
895	18N05D25C10Q	1,22364073
896	18N05D25C10R	1,22363906
897	18N05D25C10S	1,22363906
898	18N05D25C10T	1,22363794
899	18N05D25C10U	1,22363738
900	18N05D25D01A	1,22361970
901	18N05D25D01F	1,22362191
902	18N05D25D01K	1,22362412
903	18N05D25D01Q	1,22362633

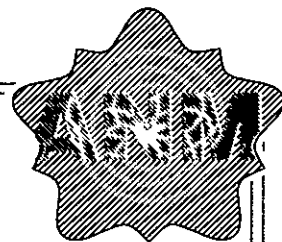
No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
904	18N05D25D01V	1,22362854
905	18N05D25D01W	1,22362798
906	18N05D25D06A	1,22363019
907	18N05D25D06B	1,22362963
908	18N05D25D06F	1,22363240
909	18N05D25D06G	1,22363240
910	18N05D25D06K	1,22363461
911	18N05D25D06L	1,22363405
912	18N05D25D06Q	1,22363572
913	18N05D25D06R	1,22363626
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		1117,1398

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 913

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **PH1-08081**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **MARIPÍ y PAUNA**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficiaria total de **1117,1398 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo

señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al

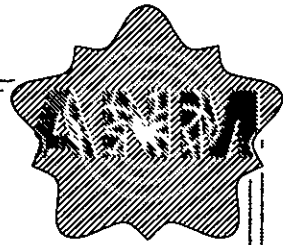


artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de



las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el proponente en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **PH1-08081**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación,

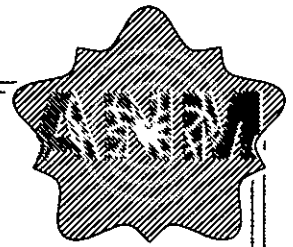




cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por



cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo



a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de



Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas.

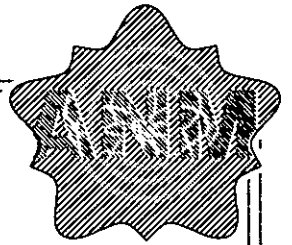
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Copia del documento de identidad del concesionario • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Acta de Concertación con el municipio de MARIPI, departamento de BOYACÁ de fecha 22 de abril de 2024.
- Auto GCM No. 0026 del 7 de junio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de MARIPI, departamento de BOYACÁ. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 4 de julio de 2024 en el municipio de MARIPI, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético. • Acta de Concertación con el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ de fecha 14 de mayo de 2024. • Auto GCM No. 0078 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 28 de agosto de 2024 en el municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético. •Oficio No. 202450009908811 de fecha 24 de septiembre



de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

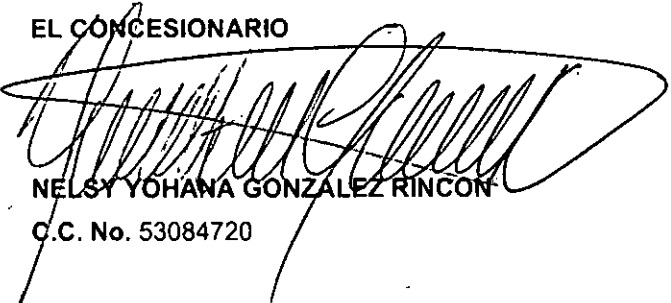
20 NOV 2024

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM


NELSY YOHANA GONZÁLEZ RINCÓN

C.C. No. 53084720

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Monica María Velez Gómez – Experta Grupo de Contratación Minera

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA